



# KNOW

## Compendio 2021

### Normativa fiscal / legal

**Recopilación de la normativa fiscal/legal, de ámbito europeo y estatal -excluida la autonómica y local-, promulgada en el año 2021 y considerada de mayor relevancia jurídica. Dada la notoriedad de algunas de estas normas, acompañamos comentarios a las mismas.**



# Índice<sup>(1)</sup>

<b>Leyes</b>	<b>3</b>
<b>Reales Decretos-leyes</b>	<b>7</b>
<b>Órdenes Ministeriales</b>	<b>20</b>
<b>Resoluciones</b>	<b>20</b>
<b>Abreviaturas</b>	<b>22</b>



<sup>(1)</sup> Nota aclaratoria: todas las normas incluidas en el Compendio llevan un link al texto original publicado en el respectivo boletín oficial -BOE o DOUE-. Ello sin perjuicio de las modificaciones posteriores que, a su vez, muchas de ellas han experimentado y que han quedado recogidas con sus respectivos comentarios.

# Normativa fiscal/legal

Ámbito fiscal/legal
<p><b>Leyes</b></p> <p><b>LEY 14/2021, de 11 de octubre (BOE 12/10/2021)</b>, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.</p> <p>La Ley 14/2021 -con entrada en vigor el <b>día siguiente al de su publicación</b>, esto es, el <b>13 de octubre de 2021</b>- procede del RD-ley 17/2020, de 5 de mayo -sometido a debate y votación de totalidad en el Congreso de los Diputados el 20 de mayo de 2020, acordándose su convalidación, y su tramitación como proyecto de ley- y únicamente contiene las modificaciones que se introducen en dicho RD-ley, dejando en vigor, los restantes preceptos del RD-ley no alterados por la Ley.</p> <p>Las <b>principales modificaciones del RD-ley 17/2020</b>, operadas por la Ley 14/2021, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– La <b>Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR</b> (en adelante, la Sociedad) promoverá, en colaboración con las entidades financieras que deseen participar, las siguientes <b>líneas de financiación</b> dirigidas a empresas del sector cultural por un <b>importe total de 780.000.000 euros</b>: (i) Línea Audiovisual; (ii) Línea de las Artes Escénicas; (iii) Línea de la Industria Musical; (iv) Línea de la Industria del Libro; (v) Línea de las Bellas Artes; y (vi) Línea de otras empresas del sector cultural.</li> </ul> <p><b>Cada línea</b> financiará proyectos del ámbito que le sea propio y recibirá un <b>importe mínimo de 40 millones de euros</b>, sin que ello afecte al régimen general de responsabilidad del fondo de provisiones técnicas, con arreglo a la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las SGR.</p> <p>El <b>plazo del préstamo</b> será <b>desde 12 hasta 60 meses</b>, con períodos de carencia del principal de hasta 59 meses. En ningún caso el periodo de carencia pueda ser superior al plazo del préstamo.</p> <p>Asimismo, se desarrollará un <b>Fondo de indemnización por daños a producciones por causa del COVID-19</b>, al no estar cubierto por el seguro de compensación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Se modifica el <b>sistema de ayudas extraordinarias para el apoyo al sector cultural, como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19</b>, del modo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>a las artes escénicas y de la música</b>: en defecto de lo previsto en el RD-ley 17/2020, será de <b>aplicación supletoria</b> la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y su Reglamento.</li> <li>– <b>al sector del libro</b>: en defecto de lo previsto en el RD ley 17/2020, será de <b>aplicación supletoria</b> la Ley 38/2003 y su Reglamento; y se establece que estas ayudas regidas por el RD-ley 17/2020 y en la resolución de la convocatoria, el crédito extraordinario consignado podrá utilizarse para la realización de <b>otras medidas de apoyo directo a librerías y editoriales</b>.</li> <li>– <b>al arte contemporáneo español</b>: la autoridad competente fijará un <b>porcentaje estable nunca inferior al 1%, durante los próximos 4 años, del programa del 1,5% cultural en el desarrollo de obras públicas</b> para el fomento de la creatividad artística o, lo que es lo mismo, adquisición de obras de autores vivos o encargos a estos para que realicen obras.</li> <li>– <b>al sector de la conservación-restauración del Patrimonio Histórico Español</b>: se concederán <b>subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva</b>, para el fomento de la conservación-restauración, así como la creación y puesta al día de inventarios que mejoren la investigación, documentación y difusión de dichos bienes por personal técnico cualificado.</li> </ul> </li> </ul>

Ámbito fiscal/legal	
Leyes	<ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>en el ámbito de la digitalización y la innovación en el sector de las industrias culturales:</b> en el ámbito de la Dirección General de Bellas Artes, en colaboración con las entidades Red.es y CDTI, se establecen nuevas ayudas, que podrá <b>solicitar</b>, con carácter general, cualquier empresa cultural, o en su caso profesionales del sector, residentes en dicho territorio y se articularán, entre otras, a través de las <b>líneas</b> de ayudas para la digitalización de las empresas culturales; adquisición de contenidos digitales de diferentes disciplinas artísticas para difusión y uso de los productos culturales, en especial a aquellos que hayan sido aplazados o sufran con mayor intensidad el impacto de la crisis del COVID-19, a través de las plataformas digitales públicas.</li> <li>– <b>al tejido económico ligado a la actividad museística y el mantenimiento patrimonial:</b> en el ámbito de actuación de la Dirección General de Bellas Artes, se establecen estas nuevas ayudas que podrá <b>solicitar</b>, con carácter general, las personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, empresas y entidades cuya actividad económica esté directamente ligada a la actividad museística o el mantenimiento patrimonial, incluyendo actividades de conservación de monumentos o arqueológicas que se hayan visto afectadas por el cierre o suspensión de dichas actividades como consecuencia de las medidas adoptadas por la crisis sanitaria del COVID-19, y se articularán a través de las <b>líneas</b> de Ayudas para el mantenimiento de la estructura del tejido económico ligado a la actividad museística y el mantenimiento patrimonial.</li> </ul>
Otras modificaciones	<p>Por último, se prevén otras modificaciones, con repercusión en distintos ámbitos, entre ellos, los siguientes:</p> <p><b>En el ámbito laboral y de la Seguridad Social</b></p> <p>Se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 2015 (LGSS), añadiendo una disposición relativa a los <b>gastos de manutención y gastos y pluses de distancia por desplazamiento de los músicos</b>. En la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social de los <b>músicos sujetos a la relación</b> laboral especial de los artistas en espectáculos públicos, regulada por el RD 1435/1985, de 1 de agosto, cuando se desplacen a realizar actuaciones mediante contratos de menos de 5 días, se computarán los gastos de manutención y los gastos y pluses de distancia por el desplazamiento de aquellos desde su domicilio a la localidad donde se celebre el espectáculo, en los mismos términos y condiciones de los conceptos regulados en los párrafos a) y b) del art. 147.2 LGSS.</p> <p>Asimismo, se modifica el RD-ley 8/2020, con efectos desde el 18 de marzo de 2020 -fecha de su entrada en vigor-, añadiendo que los trabajadores autónomos del sector cultural que se encuentren de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores y su actividad económica esté calificada en alguno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (...) tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad hasta el 31 de diciembre de 2021. Esta excepción será igualmente aplicable a los administradores de entidades mercantiles del sector cultural que se encuentren de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.</p> <p><b>En el ámbito de la contratación pública</b></p> <p>Se modifica el art. 34 del RD-ley 8/2020, con efectos desde el 18 de marzo de 2020 -fecha de su entrada en vigor-, con referencia a ciertos contratos vigentes a tal fecha. Así, en los <b>contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva</b> suspendidos, al devenir su ejecución imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, el órgano de contratación podrá conceder a instancia del contratista un anticipo a cuenta del importe estimado de la indemnización que corresponda. Posteriormente, el importe anticipado se descontará de la liquidación del contrato.</p> <p><b>En el ámbito contencioso-administrativo</b></p> <p>Se modifica la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa disponiendo que la <b>ejecución de las medidas</b> para que <b>se interrumpa la prestación de servicios de la sociedad de la información</b> o para que <b>se retiren contenidos que vulneren la propiedad intelectual</b>, adoptadas por la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual en aplicación de la Ley de Servicios de la Sociedad de la información y de Comercio Electrónico, requerirá de <b>autorización judicial previa</b>.</p>

Ámbito fiscal/legal	
<b>Leyes</b>	<p><b>En el ámbito de los derechos de propiedad intelectual</b></p> <p>Se modifica la disp. adic. 7<sup>a</sup> del RD-ley 17/2020, relativa a la <b>función social de las entidades de gestión (EG) de derechos de propiedad intelectual</b>, disponiendo que <b>durante un plazo de 2 años desde el 7 de mayo de 2020</b> -fecha de entrada en vigor del RD-ley 17/2020- <b>no serán de aplicación los porcentajes mínimos</b> previstos en el art. 177.6 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI); así como <b>varios preceptos</b> de esta, entre ellos, los relativos al <b>derecho de participación</b> de los autores de obras de arte gráficas o plásticas, a percibir del vendedor una participación en el precio de toda reventa que de las mismas se realice tras la primera cesión realizada por el autor, que se hará efectivo a través de las EG de derechos de propiedad intelectual.</p> <p><b>En el ámbito tributario</b></p> <p>En el ámbito tributario los cambios se refieren a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Se incluyen entre las entidades sin fines lucrativos del art. 2 de la Ley 49/2002 las siguientes: (i) las entidades no residentes en territorio español que operen en el mismo con establecimiento permanente; (ii) las entidades residentes en un Estado miembro de la UE o de otros Estados integrantes del EEE con los que exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria, sin establecimiento permanente en territorio español. En ambos casos, se exige que estas entidades sean análogas a algunas de las previstas en el art. 2 de la Ley 49/2002 (fundaciones, asociaciones declaradas de utilidad pública, ...) quedando en todo caso excluidas aquellas residentes en una jurisdicción no cooperativa, excepto que se acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos.</li> <li>– Se regula un nuevo acontecimiento que se califica como de excepcional interés público y se modifica la duración de determinados acontecimientos de excepcional interés público.</li> <li>– Se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en lo referente a los límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias.</li> </ul> <p><b>Otras medidas relacionadas con el fomento de la cultura</b></p> <p>Al margen de las comentadas, la Ley 14/2021 prevé que el Gobierno, en colaboración con las CCAA y Ciudades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrá en marcha una <b>Campaña nacional de fomento del consumo de cultura española</b> incluyendo, de forma específica, un desarrollo de un Plan nacional de protección de los tablaos flamencos.</p> <p><b>LEY 22/2021, de 28 de diciembre (BOE 29/12/2021)</b>, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.</p> <p>En líneas generales, las principales <b>novedades</b> contenidas en la <b>LPGE 2022</b> son las siguientes:</p> <p><b>Ámbito fiscal</b></p> <p>La Ley de PGE 2022 introduce en su Título VI (arts. 59 a 75 ambos inclusive) importantes medidas tributarias relacionadas con diversos impuestos, destacando las relativas al Impuesto sobre Sociedades (IS) y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).</p> <p>A grandes rasgos, en el <b>IS</b> se prevé el establecimiento de una cuota líquida mínima aplicable a determinados contribuyentes. En concreto se establece que la cuota líquida del IS no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15% (18% para entidades de crédito, entre otras) a la base imponible, mirada o incrementada en su caso por la reserva de nivelación y minorada en la Reserva por Inversiones (RIC). Esta tributación mínima también resulta de aplicación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente. Por otra parte, se reduce la bonificación aplicable a las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda, que pasa del 85% al 40%. Ambas medidas resultan aplicables con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022.</p>

Ámbito fiscal/legal	
<b>Leyes</b>	<p>Por su parte, en el <b>IRPF</b> se producen, por segundo año consecutivo, cambios en el régimen fiscal y financiero de las aportaciones individuales y las contribuciones empresariales a sistemas de previsión social. En concreto, con efectos desde 1 de enero de 2022, se reduce a 1.500 euros (antes 2.000 euros) el límite cuantitativo máximo de reducción por planes de pensiones individuales y se introduce requisitos para el acceso a la reducción incrementada de 10.000 euros en los planes de pensiones de empleo.</p> <p>Por otro lado, se prorrogan los límites vigentes para aplicar tanto el régimen de módulos en el IRPF como el régimen simplificado y el especial de la agricultura, ganadería y pesca en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y se prevé la creación de un epígrafe en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) para clasificar la actividad ejercida por periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación. También se actualiza en un 1 por ciento la escala de gravamen de los títulos y grandes nobiliarios aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y se determinan las actividades prioritarias de mecenazgo y beneficios fiscales de interés público. También se fija el interés legal del dinero en el 3,00%, y el de demora tributario en el 3,75% hasta el 31 de diciembre de 2022 en ambos casos.</p> <p>Para una información más detallada, nos remitimos al <b>Tax Alert</b> publicado por KPMG Abogados.</p> <p><b>Ámbito laboral y Seguridad Social</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Respecto a las <b>pensiones públicas</b>, se prevé -en lo que se refiere al criterio para su actualización- que las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2022 con carácter general <b>un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses previos a diciembre de 2021</b>, en los términos que indica la LPGE 2022.</li> </ul> <p>No obstante, para las <b>pensiones no contributivas</b> (jubilación e invalidez), para el año 2022, se prevé un <b>incremento del 3%</b> quedando en un importe anual de 5.808,60 euros, así como un <b>complemento por vivienda de 525,00 euros anuales</b>, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva conanáloga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Las <b>bases y tipos de cotización</b> a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, <b>a partir del 1 de enero de 2022</b>, son los siguientes: el <b>tope máximo</b> de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tenga establecido queda fijado en la cuantía de <b>4.139,40 euros mensuales</b>; y el <b>tope mínimo</b> de las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 19.2 LGSS, tendrá la cuantía del <b>salario mínimo interprofesional (SMI)</b> vigente en cada momento, <b>incrementada en un sexto</b>, salvo disposición expresa en contrario.</li> <li>– Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones de 2002. Así, el <b>límite máximo del total de aportaciones y contribuciones empresariales anuales a los planes de pensiones no podrá exceder de 1.500 euros</b> (el tope anterior, conforme a la LPGE de 2021, estaba en 2.000 euros); límite que se incrementará en 8.500 siempre que tal subida provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones de la persona trabajadora al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior de la respectiva contribución empresarial.</li> <li>– Se modifica la <b>LGSS</b> para establecer que, únicamente podrán obtener reducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, las empresas y demás sujetos responsables que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación al ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta, así como respecto de cualquier otro recurso de la Seguridad Social que sea objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social, en la fecha de su concesión.</li> </ul>

Ámbito fiscal/legal	
<p><b>Leyes</b></p> <p><b>Ámbito financiero</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El <a href="#">índicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)</a> tendrá un incremento del 2,5%, en sus cuantías: IPREM diario, 19,30 euros; IPREM mensual, 579,02 euros; IPREM anual, 6.948,24 euros; y en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el RD-ley 3/2004, la cuantía anual del IPREM será de 8.106,28 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.948,24 euros.</li> <li>La LPGE 2022 mantiene hasta el 31 de diciembre de 2022 el <a href="#">interés legal del dinero</a> en el <b>3%</b> y el <a href="#">interés de demora</a> -incluido el interés de demora tributario-, en el <b>3,75%</b>.</li> <li>Asimismo, se prevé el <a href="#">apoyo financiero</a> a empresas de base tecnológica (préstamos participativos); a jóvenes emprendedores; a las pequeñas y medianas empresas (PYMEs); a pymes del sector audiovisual y de las industrias culturales y creativas, entre otros.</li> </ul> <p><b>Otros ámbitos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se autoriza la creación de la <b>Agencia Estatal de Administración Digital</b> y de la <b>Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial</b>, y se prevé la inclusión del sector turístico entre los sectores estratégicos listados en el Plan Integral de Política Industrial 2020.</li> <li>Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2022, se prevé que los ingresos procedentes de las subastas de derechos de <b>emisión de gases de efecto invernadero</b> destinados a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, tendrán un importe de 1.100.000,00 miles de euros.</li> <li>Con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE de 2022 y vigencia indefinida, se modifica la <b>Ley General de Subvenciones de 2003</b>, disponiendo que las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de notificación a aquéllos del inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ampliarse hasta en 12 meses más, cuando en las actuaciones, se trate de actuaciones que revistan especial complejidad, o bien, cuando en el transcurso de las actuaciones se descubra que el beneficiario o entidad colaboradora han ocultado información o documentación esencial para un adecuado desarrollo del control.</li> </ul>	
<p><b>Reales Decretos-leyes</b></p> <p><b>REAL DECRETO-LEY 7/2021, de 27 de abril (BOE 28/04/2021)</b>, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.</p> <p>El RD-ley 7/2021 -con entrada en vigor, con carácter general, el <b>día siguiente al de su publicación</b>, esto es, <b>el 29 de abril de 2021</b>, salvo ciertas <b>excepciones</b>- tiene por objeto la transposición de varias directivas de la UE, en diversas materias, entre ellas, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>en <b>defensa de la competencia</b>, transpone parcialmente la <b>Directiva (UE) 2019/1</b> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, encaminada a dotar a las autoridades de competencias de los Estados miembros de medio para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior (<b>Directiva ECN+</b>);</li> <li>en <b>prevención del blanqueo de capitales</b>, transpone la <b>Directiva 2018/843</b> (conocida por sus siglas en inglés como <b>AMLD5</b>), que incorpora nuevas medidas para reforzar los sistemas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Entre las principales novedades que incorpora, destacan: (i) la inclusión de nuevos sujetos obligados que deben cumplir con las medidas de prevención, deberán estar registrados y serán supervisados por las autoridades. Entre estos nuevos sujetos se encuentran los proveedores de servicios de monedas virtuales, incluyendo los servicios de cambio de moneda virtual por moneda de curso legal, o viceversa, y los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos o de salvaguardia de claves; (ii) se refuerza el sistema de identificación de los titulares reales de las personas jurídicas, para lo que se crea un sistema registral único en el que se incluirá la información ya existente de los titulares reales en el Registro Mercantil</li> </ul>	

Ámbito fiscal/legal	
<b>Reales Decretos-leyes</b>	<p>y en las bases de datos notariales, e incorporará la obligatoriedad del registro de los trust y entidades de naturaleza similar que operen en nuestro país y de sus titulares reales. Este nuevo sistema registral permitirá la interconexión de la información con los registros de los otros países de la Unión Europea y facilitará el acceso público a esta información; (iii) se establece el deber para los sujetos obligados de solicitar esta información registral en sus relaciones de negocios con personas jurídicas, y el deber para las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica de obtener, conservar y actualizar la información de su titularidad real y proveerla a autoridades y a sujetos obligados cuando así se requiera; y se da cumplimiento a las exigencias establecidas por la Directiva en relación con la información a declarar en el Fichero de Titularidades Financieras, ya existente en España desde 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– en <b>entidades de crédito</b>, transpone también la <b>quinta Directiva de Requisitos de Capital</b> (conocida por sus siglas en inglés como <b>CRD-V</b>) y la <b>segunda Directiva de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión (BRDD-II)</b>, incluidas en el denominado “paquete bancario”. Se avanza así en la incorporación al ordenamiento jurídico español del paquete bancario aprobado por la UE en 2019, que traslada a la normativa europea los acuerdos alcanzados a nivel internacional sobre requisitos de capital en el Comité de Basilea (conocidos como Basilea III) y sobre la capacidad de absorción de pérdidas en la Junta de Estabilidad Financiera del G-20;</li> <li>– en <b>telecomunicaciones</b>, transpone los arts. 49.2 y 50 de la <b>Directiva (UE) 2018/1972</b> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas. Esta transposición se llevará a cabo a través de la aprobación de una nueva Ley General de Telecomunicaciones, que derogará la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones;</li> <li>– respecto a la <b>prevención y reparación de daños medioambientales</b>, realiza las modificaciones necesarias para llevar a cabo la correcta transposición de la Directiva (UE) 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, que fue transpuesta por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.</li> <li>– en el <b>ámbito tributario</b>, el RD-ley 7/2021 introduce las siguientes novedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se modifican determinados preceptos de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley del IVA) para terminar de trasponer las medidas aprobadas por la Directiva 2017/2455, de 5 de diciembre de 2017 y por la Directiva 2019/1995, de 21 de noviembre de 2019 relativas al tratamiento del IVA del comercio electrónico. Estas modificaciones, que son de aplicación de aplicación desde el 1 de julio de 2021, establecen las reglas de tributación de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se contratan generalmente por internet y otros medios electrónicos por consumidores finales comunitarios y que son enviados o prestados por empresarios o profesionales desde otro Estado Miembro o un país o territorio tercero.</li> <li>2. Por otro lado, desde 1 de mayo de 2021 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, este Real Decreto-ley 7/2021 prorroga el período de aplicación del tipo cero del IVA a determinado material sanitario para combatir el COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social del art. 20.3 de la Ley del IVA. El anexo de la norma contiene la relación de bienes a los que les es de aplicación esta medida.</li> </ol> </li> <li>– en <b>desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales</b>, transpone la <b>Directiva (UE) 2018/957</b> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios;</li> </ul>

Ámbito fiscal/legal	
<b>Reales Decretos-leyes</b>	<p>– por último, respecto a la <b>defensa de los consumidores</b>, realiza las modificaciones necesarias para llevar a cabo la correcta transposición de dos Directivas de la UE que afectan al texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, (TRLGDCU): la <b>Directiva (UE) 2019/770</b> del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales (en adelante, la Directiva (UE) 2019/770 o <b>Directiva de servicios digitales</b>); y la <b>Directiva (UE) 2019/771</b> del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (CE) número 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE y se deroga la Directiva 1999/44/CE (en adelante, la Directiva (UE) 2019/771 o <b>Directiva sobre compraventa de bienes</b>).</p> <p><b>REAL DECRETO-LEY 10/2021, de 18 de mayo (BOE 19/05/2021)</b>, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca “Filomena”.</p> <p>Este RD-ley tiene por objeto la adopción de <b>medidas complementarias</b> a las contempladas en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de enero de 2021, por el que se declaran determinadas comunidades autónomas <b>zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, como consecuencia del episodio “Filomena” 1/2021</b> -concretamente, mediante dicho Acuerdo se aprobó tal declaración para el Principado de Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Andalucía, Aragón, Madrid, La Rioja, y Navarra, en atención a los daños sufridos por la tormenta de nieve generada por la borrasca “Filomena” y la posterior ola de frío, que comenzó el 7 de enero de 2021 y concluyó el 18 de enero, cuando la Dirección General de Protección Civil desactivó la declaración de preemergencia en situación operativa 1 y el Plan Estatal General de Emergencia (PLEGEM) volvió a su fase ordinaria de alerta y seguimiento permanente-, <b>ampliándose dicha declaración y la aplicación</b> de dichas medidas a las Comunidades Autónomas (CCAA) de Canarias, Cantabria, Cataluña, Región de Murcia y Comunidad Valenciana.</p> <p>Entre los diferentes tipos de ayudas por los daños causados por “Filomena”, destacan: las destinadas a paliar <b>daños personales</b> (fallecimiento e incapacidad), <b>daños materiales en vivienda y enseres</b>, así como en <b>establecimientos industriales, mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y de otros servicios</b>, y por <b>prestaciones personales o de bienes de personas físicas o jurídicas; medidas laborales y de Seguridad Social</b>; daños causados en producciones agrícolas y ganaderas; a corporaciones y entidades locales; actuaciones de restauración forestal y medioambiental; en el dominio público tanto hidráulico como marítimo-terrestre; daños en las demás infraestructuras públicas; y actuaciones en relación con la financiación de avales, dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.</p> <p>En el <b>ámbito fiscal</b>, el RD-ley 10/2021 aprueba determinados beneficios fiscales -exenciones y reducciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Tasas fiscales- para las Comunidades Autónomas afectadas por el temporal Filomena.</p> <p><b>REAL DECRETO-LEY 12/2021, de 24 de junio (BOE 25/06/2021)</b>, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.</p> <p>Este RD-ley entró en vigor el 26 de junio de 2021 con la <b>excepción</b> de la disposición relativa a las solicitudes de autorización administrativa de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial, que entró el vigor el 25 de junio de 2021.</p>

Ámbito fiscal/legal	
<b>Reales Decretos-leyes</b>	<p>En el <b>ámbito tributario</b> las principales medidas aprobadas en este RD-ley 12/2021 son las siguientes: (i) una reducción del tipo impositivo del IVA aplicable a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica, que pasa del 21% al 10%; (ii) se exonera a los contribuyentes del pago del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) correspondiente a las retribuciones por la electricidad incorporada entre el 01/07/21 y el 30/09/21; (iii) el incremento en el Impuesto sobre Sociedades del límite de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias.</p> <p>En el <b>ámbito administrativo</b> destacan los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– No obstante lo previsto en el art. 19 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con carácter <b>excepcional</b>, si en el cierre del <b>ejercicio 2020</b> se generase <b>superávit de ingresos del sistema eléctrico</b>, la totalidad del mismo se aplicará para <b>cubrir los desajustes temporales y las desviaciones transitorias entre ingresos y costes del ejercicio 2021</b>.</li> <li>– Desde el 26 de junio de 2021 y hasta la aprobación por el Gobierno de un nuevo marco normativo para las instalaciones de generación de energía eléctrica en el mar territorial, <b>no se admitirán nuevas solicitudes</b>: (i) <b>de reserva de zona de instalaciones de generación eólicas marinas</b> en el marco del procedimiento establecido en el título II del RD 1028/2007; (ii) <b>ni de autorización administrativa de instalaciones de generación eólicas marinas</b> al amparo del art. 32 de dicho RD 1028/2007.</li> <li>– Las solicitudes de autorización administrativa presentadas antes del 25 de junio de 2021 continuarán con su tramitación según lo previsto en el RD 1028/2007.</li> <li>– Lo dispuesto en este RD-ley en materia de <b>cánones de regulación y de tarifas de utilización de agua</b> será de aplicación <b>desde el 1 de enero de 2021</b>. A estos efectos, la <b>puesta al cobro</b> del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua correspondientes al ejercicio 2021 se hará <b>desde el 26 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022</b>.</li> </ul> <p>Por último, el RD-ley 12/2021 <b>modifica</b>: el RD-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria; el texto refundido de la Ley de Aguas de 2001; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 1986; y el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.</p> <p><b>REAL DECRETO-LEY 17/2021, de 14 de septiembre, (BOE 15/09/2021)</b> de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.</p> <p>Con la aprobación del Real Decreto-ley 17/2021 (acceda <a href="#">aquí</a> a nuestro Legal Alert), se adoptan una serie de <b>medidas</b> con el fin principal de <b>amortiguar</b> la brusca escalada de precios de la electricidad que, ha conllevado, un aumento de la factura que tienen que pagar los consumidores (lo cual es difícil de asumir especialmente para aquellos en situación de mayor vulnerabilidad energética).</p> <p>Así, el RD-ley 17/2021, con entrada en vigor el <b>16 de septiembre de 2021</b>, incluye un paquete de medidas para mitigar esta situación -que se suman a las aprobadas en el mes de junio, a través del RD-ley 12/2021- y que, en líneas generales, son las siguientes:</p> <p>En el <b>ámbito de la fiscalidad energética</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Se prorroga durante el cuarto trimestre de 2021 (hasta el 31 de diciembre de 2021) la suspensión temporal del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) aprobada por el RD- Ley 12/2021 para el tercer trimestre de 2021. A estos efectos, el RD -ley 17/2021 regula las reglas para la determinación de la base imponible del ejercicio 2021 y del importe del pago fraccionado del cuarto trimestre de 2021.</li> <li>– Se regula de forma excepcional y transitoria, desde el día 16 de septiembre de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021, ambos días inclusive, una reducción del tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad, regulado en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que pasa del 5,11269632 % al 0,5 %. No obstante, se prevé un umbral mínimo de imposición y algunos supuesto en los que este umbral no resulta aplicable.</li> </ul>

Ámbito fiscal/legal	
<b>Reales Decretos-leyes</b>	<p>En los <b>ámbitos social y económico</b>, destacan las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) para establecer un <b>“suministro mínimo vital” para los consumidores vulnerables perceptores del bono social</b> eléctrico que les garantice el derecho al suministro eléctrico, lo que implica: (i) una <b>extensión de 6 meses</b> del periodo actual de 4 meses con el que cuentan los consumidores vulnerables para proceder al pago de sus facturas <b>sin que su suministro pueda interrumpirse</b>; y (ii) la fijación de una <b>potencia límite</b> durante ese periodo que <b>garantice unas condiciones mínimas de confort</b> a los hogares acogidos a dicha medida (3,5 kW).</li> <li>Con el fin de introducir un instrumento que favorezca la entrada e impulse el desarrollo de empresas con actividad de comercialización, se dispone el establecimiento de <b>subastas de contratos de compra de energía a largo plazo</b>, en las condiciones y durante el periodo de tiempo que se especifiquen en la convocatoria, que permita, entre otros, incrementar la liquidez de los mercados eléctricos.</li> <li>Se regula una <b>minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica</b> de las instalaciones de producción de tecnologías no emisoras de gases de efecto invernadero, en una cuantía proporcional al mayor ingreso obtenido por estas instalaciones como consecuencia de la incorporación a los precios de la electricidad en el mercado mayorista del valor del precio del gas natural por parte de las tecnologías emisoras marginales. Esta minoración estará <b>vigente hasta el 31 de marzo de 2022</b>.</li> </ul> <p>También se ha incorporado una <b>actualización extraordinaria de los cargos del sistema eléctrico</b> de aplicación, <b>exclusivamente, desde el 16 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2021</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se <b>modifica</b> el texto refundido de la <b>Ley de Aguas</b> de 2001, disponiendo que el organismo de cuenca fijará: para aquellos embalses mayores de 50 hm<sup>3</sup> de capacidad total, cuyos usos principales no sean el abastecimiento, el regadío u otros usos agropecuarios, y en los casos en que proceda en atención a la reserva de agua embalsada y a la predicción estacional: (i) un <b>régimen mínimo y máximo de caudales medios mensuales a desembalsar</b> para situaciones de normalidad hidrológica y de sequía prolongada; (ii) un régimen de <b>volúmenes mínimos de reservas embalsadas</b> para cada mes; y (iii) una <b>reserva mensual mínima que debe permanecer almacenada en el embalse</b>.</li> <li>El <b>coste de la materia prima a imputar en la tarifa de último recurso de gas natural de aplicación a partir del 1 de octubre de 2021</b>, calculado conforme a la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, que dispone que la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural <b>no podrá superar el 35% del valor vigente</b>, establecido por Resolución de 24 de junio de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, que hace pública la tarifa de último recurso de gas natural. En la <b>revisión correspondiente al 1 de enero de 2022, el incremento máximo del coste de la materia prima</b> respecto al que resulte vigente en la revisión de 1 de octubre de 2021 se establece en el <b>15%</b>.</li> </ul> <p>No obstante, <b>el incremento de coste de la materia prima que quede pendiente de repercutir en la tarifa</b>, derivado de la diferencia entre el coste de la materia prima calculado conforme a la metodología vigente y el que resulte de la aplicación del límite anterior, <b>se recuperará en las siguientes revisiones de la tarifa con la sujeción a la referida limitación</b>, a través de un mecanismo que será desarrollado por la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se modifica el RD-ley 5/2021 -que, entre otras cuestiones, creó la “Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas” con una dotación total de 7.000 millones de euros, encomendando a las comunidades autónomas y a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla su gestión y control-, (i) <b>ampliando en 4 meses</b>, desde el 31 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2021, <b>el plazo de cobertura de las ayudas</b>; y (ii) aclarando que, dentro de las finalidades a las que se pueden destinar las ayudas, <b>el concepto de costes fijos incurridos incluye las pérdidas contables que no hayan sido ya cubiertas por estas u otras ayudas</b>.</li> </ul>

Ámbito fiscal/legal	
Reales Decretos-leyes	<p><b>REAL DECRETO-LEY 19/2021, de 5 de octubre (BOE 06/10/2021)</b>, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p>

El RD-ley 19/2021 (o el RD-ley), con entrada en vigor el **mismo día de su publicación** tiene por objeto avanzar en el cumplimiento de los objetivos de rehabilitación de edificios -necesarios para alcanzar los retos marcados en materia de energía y clima-, como parte del desarrollo del Componente 2 ("Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana") del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de (PRTR) de España (Next Generation EU), regulado en el RD-ley 36/2020.

En líneas generales, las **medidas** que contiene el RD-ley 19/2021 **para impulsar la actividad de rehabilitación residencial**, son las siguientes:

- En el **ámbito fiscal** las medidas consisten en nuevas deducciones temporales en el IRPF del 20%, 40% o 60% por obras de rehabilitación en viviendas y edificios residenciales que mejoren la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda de acuerdo con la legislación sobre arrendamientos urbanos y en la exclusión de tributación en dicho impuesto de determinadas subvenciones y ayudas para la rehabilitación.
- En los **ámbitos del derecho civil y financiero** se incluyen una serie de medidas destinadas facilitar la toma de decisiones por parte de las comunidades de propietarios para realizar obras de renovación de edificios que contribuyan a mejorar la accesibilidad universal y la eficiencia energética, así como el acceso a la financiación bancaria.

En líneas generales, dichas medidas son las siguientes:

#### Modificación de la Ley de Propiedad Horizontal

Se modifica la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal (LPH) para requerir el **voto favorable de la mayoría de los propietarios**, que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación, para realizar las obras siguientes:

- Obras o establecimiento de **nuevos servicios comunes** para **suprimir barreras arquitectónicas** que dificulten el acceso o movilidad de personas con discapacidad y, en todo caso, el establecimiento de los servicios de ascensor, incluso cuando impliquen la modificación del título constitutivo, o de los estatutos.
- Obras o actuaciones que contribuyan a (i) la **mejora de la eficiencia energética** acreditables a través de certificado de eficiencia energética del edificio; (ii) la **implantación de fuentes de energía renovable de uso común**; y (iii) la **solicitud de ayudas y subvenciones, préstamos o cualquier tipo de financiación por parte de la comunidad de propietarios** a entidades públicas o privadas para la realización de tales obras o actuaciones.

Y ello, **siempre que** su coste repercutido anualmente, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas y aplicada en su caso la financiación, **no supere la cuantía de 9 mensualidades** ordinarias de gastos comunes.

Puntualizar que, a pesar de que el apdo. 4 del art. diecisiete LPH permite al **propietario disidente**, en cualquier tiempo, participar de las ventajas de la innovación, mediante el abono de su cuota en los gastos de realización y mantenimiento, debidamente actualizados mediante la aplicación del correspondiente interés legal, sin embargo, en lo que se refiere a estas **obras de mejora de la eficiencia energética, implantación de fuentes de energía renovable de uso común**; y la **solicitud de ayudas y subvenciones**, préstamos o cualquier tipo de financiación por parte de la comunidad de propietarios a entidades públicas o privadas para la realización de tales obras o actuaciones, **no tendrá tal derecho**, y el coste de estas obras, o las cantidades necesarias para sufragar los préstamos o financiación concedida para tal fin, tendrán la consideración de **gastos generales** a los efectos de aplicar las reglas relativas a las obligaciones de cada propietario.

Ámbito fiscal/legal	
<b>Reales Decretos-leyes</b>	<p><b>Modificación de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana</b></p> <p>Se modifica el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana de 2015 (LSRU) estableciendo que: (i) las comunidades y agrupaciones de comunidades de propietarios; (ii) las cooperativas de viviendas; (iii) los propietarios de construcciones, edificaciones y fincas urbanas y los titulares de derechos reales o de aprovechamiento; (iv) las empresas, entidades o sociedades que intervengan por cualquier título en dichas operaciones; y (v) las asociaciones administrativas que se constituyan de acuerdo con la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, <b>podrán: (i) actuar en el mercado inmobiliario con plena capacidad jurídica para todas las operaciones, incluidas las crediticias</b>, relacionadas con el cumplimiento del deber de conservación, rehabilitación y mejora de los edificios, así como con la participación en la ejecución de actuaciones de rehabilitación y en las de regeneración y renovación urbanas que correspondan; y <b>(ii) solicitar créditos</b> para obtener financiación para las obras de conservación, rehabilitación y mejora de los edificios y las actuaciones reguladas por la LSRU.</p> <p><b>Creación de una Línea de Avales ICO para la financiación parcial de obras de rehabilitación que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética</b></p> <p>Con objeto de proporcionar cobertura financiera parcial para hacer frente a los gastos necesarios para realizar obras de rehabilitación que contribuyan a mejorar la eficiencia energética de los edificios de vivienda, se autoriza al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) para que, mediante convenio con el Instituto de Crédito Oficial (ICO), por un <b>plazo de hasta 20 años</b>, se desarrolle una Línea de Avales que ofrezcan cobertura parcial del Estado, para que las entidades de crédito puedan ofrecer financiación, en forma de <b>préstamo</b> con un <b>plazo de devolución de hasta 15 años</b>.</p> <p>El <b>importe máximo</b> que podrá conceder el MITMA será de <b>1.100 millones de euros</b>, pudiendo aplicar por Acuerdo de Consejo de Ministros el remanente no aplicado a la línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19, aprobada en el RD-Ley 11/2020, de 31 de marzo.</p> <p>A esta línea de avales podrán acceder <b>todos aquellos propietarios o comunidades de propietarios</b> que vayan a acometer obras de rehabilitación, de acuerdo con las condiciones aplicables, los criterios y requisitos que se definan a través de un Acuerdo del Consejo de Ministros.</p> <p><b>REAL DECRETO-LEY 20/2021, de 5 de octubre (BOE 06/10/2021)</b>, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.</p> <p>El RD-ley 20/2021 (o el RD-ley), con entrada en vigor el <b>mismo día de su publicación</b>, tiene por objeto la adopción inmediata de medidas de asistencia y apoyo a los afectados por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, así como para la reparación de sus consecuencias y el impulso de la reconstrucción económica, social, laboral y medioambiental de la citada isla.</p> <p>Las <b>ayudas y subvenciones de reparación</b> adoptadas en este RD-ley son de aplicación a las personas físicas y entidades públicas o privadas que hayan sufrido daños en sus bienes o derechos radicados en el ámbito de la isla de La Palma como consecuencia directa o indirecta de las erupciones volcánicas y los acredeniten de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones, convenios o cualesquiera otros instrumentos que se formalicen por las Administraciones Públicas en aplicación del RD-ley 20/2021.</p>

Ámbito fiscal/legal	
Reales Decretos-leyes	<p><b>En este contexto, el RD-ley 20/2021 recoge medidas de <b>índole tributaria</b> destinadas a reparar los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma. Estas medidas se concretan en determinados beneficios fiscales tales como, entre otros, <b>(i)</b> la exención en el IRPF de las ayudas excepcionales por daños personales; <b>(ii)</b> exenciones del IBI, ejercicio 2021, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia de las erupciones volcánicas; <b>(iii)</b> reducciones IAE, ejercicio 2021, a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales dañados como consecuencia directa de las erupciones volcánicas; <b>(iv)</b> exenciones de tasas de tráfico para la tramitación de las bajas de vehículos y la expedición de duplicados de permisos de circulación y conducción destruidos o extraviados; <b>(v)</b> exención en el pago de la Tasa de Acreditación Catastral para certificaciones sobre inmuebles ubicados en municipios directamente afectados por las erupciones volcánicas; y <b>(vi)</b> un aplazamiento especial de las deudas tributarias correspondiente a aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 7 de octubre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.</b></p> <p><b>REAL DECRETO-LEY 24/2021, de 2 de noviembre (BOE 03/11/2021)</b>, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.</p> <p>El RD-ley 24/2021 (o RD-ley) -cuya entrada en vigor se ha previsto, <b>de manera general, el día siguiente al de su publicación</b> -esto es, <b>el 4 de noviembre de 2021</b>, salvo ciertas <b>excepciones</b>- tiene por objeto principal la transposición de múltiples Directivas (UE), de contenido heterogéneo y en riesgo de multa, ya sea porque quedasen menos de 3 meses para que se cumpliese su plazo límite de transposición y necesitasen, al menos, una norma con rango de ley para su transposición sin que dicha ley hubiera empezado su tramitación parlamentaria, o porque tuvieran ya abierto un procedimiento de infracción abierto por la Comisión Europea por haberse cumplido su plazo límite de transposición.</p> <p>En líneas muy generales, el contenido del RD-ley es el siguiente:</p> <p><b>Ámbito fiscal</b></p> <p>A través del RD-ley 24/2021 se transponen diversas Directivas comunitarias introduciendo en el ámbito fiscal modificaciones puntuales en el IVA y en el ITPAJD.</p> <p><b>Modificaciones en IVA</b></p> <p>El RD-ley 24/2021 transpone la <b>Directiva (UE) 2021/1159</b> que, en respuesta a la pandemia de COVID-19, modificó la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las exenciones temporales de IVA relativas a importaciones y a determinadas adquisiciones de bienes y servicios. En concreto, la Directiva (UE) 2021/1159 estableció una exención para las importaciones de bienes y adquisiciones de bienes y servicios en las que se cumplieran los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Que fueran realizadas por la Comisión o un órgano u organismo creado con arreglo al Derecho de la Unión para dar respuesta a la pandemia en el ejercicio de sus funciones.</li> <li>– Que los bienes importados o los bienes y servicios adquiridos no se utilicen para realizar entregas a título oneroso por parte de la Comisión o de la entidad beneficiaria de la exención.</li> </ul> <p>Ahora se transpone dicha Directiva y se incorporan a la Ley del IVA las referidas exenciones con efectos desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida. Por tanto, se tendrán que rectificar las operaciones por las que se hubiera devengado el IVA desde el 1 de enero de 2021 hasta la entrada en vigor de esta norma.</p> <p><b>Modificaciones en ITP y AJD</b></p> <p>Este RD-ley modifica el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, incorporando dos supuestos adicionales de exención en las tres modalidades de este impuesto. En concreto, se declaran exentas:</p>

Ámbito fiscal/legal	
Reales Decretos-leyes	<p>– La emisión, transmisión y amortización de los bonos garantizados y participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca regulados en este RD Ley 24/2021, así como su reembolso.</p> <p>– Las transmisiones de activos para constituir el patrimonio separado previsto para el caso de concurso de la entidad emisora y la transmisión de préstamos a otra entidad de crédito para la financiación conjunta de las emisiones, de acuerdo con lo previsto en el art. 14 del mismo RD-Ley 24/2021.</p> <p><b>Ámbito financiero, con repercusión en materia hipotecaria y concursal</b></p> <p>En este ámbito, destacamos la transposición de la <b>Directiva (UE) 2019/2162</b>, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, <b>de Bonos Garantizados (Covered Bonds)</b>, con el objeto de regular el régimen de emisión y supervisión de los bonos garantizados, estableciendo sus características, las obligaciones de información y los mecanismos de protección a los inversores. Será de aplicación a las emisiones de bonos garantizados realizadas en España por parte de entidades de crédito establecidas en España, incluido el Instituto de Crédito Oficial (ICO), o a las emisiones de bonos garantizados fuera de España por entidades de crédito españolas cuando dichas emisiones se realicen con sujeción a este RD-ley.</p> <p>La transposición de esta Directiva de Bonos Garantizados tiene, a su vez, repercusión:</p> <p>– <b>En materia hipotecaria:</b> entre otras cuestiones, en las disp. adic. 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del RD-ley -con entrada en vigor, de manera excepcional, el 8 de julio de 2022-, referentes a las participaciones hipotecarias; a los certificados de transmisión de hipoteca; y al régimen común de ambos instrumentos, su objetivo es incorporar los instrumentos jurídicos que facilitan la transmisión y la movilidad de los derechos asociados a los créditos o préstamos hipotecarios ya existentes en la normativa hipotecaria.</p> <p>Mediante la disp. adic. 4.<sup>a</sup>, relativa a los <b>instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento</b>, el RD-ley trata de promover la movilización de créditos garantizados con activos físicos no inmobiliarios y facilitar su uso eventual como instrumentos de cobertura.</p> <p>– <b>En materia concursal:</b> las disp. finales 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del RD-ley 24/2021 -cuya entrada en vigor se prevé, de manera excepcional, a los 20 días de su publicación en el BOE- modifican: los arts. 1922 y 1923 del Código Civil -relativos a la clasificación de créditos- incorporando, de forma explícita, la preferencia de los créditos asociados a los bonos garantizados sobre el patrimonio del deudor, tanto respecto a bienes muebles como inmuebles; y se añade un punto 7.<sup>a</sup> al art. 270 y se da una nueva redacción al art. 578 del texto refundido de la Ley Concursal de 2020: frente a las reglas comunes del procedimiento concursal, se configura, como normativa especial, las disposiciones relativas a la segregación del conjunto de cobertura ante un eventual concurso de la entidad emisora, de manera que se asegure la estabilidad y la no alteración de los derechos de los tenedores de los bonos garantizados en todo momento. Asimismo, establece el carácter de crédito con privilegio especial de los créditos a favor de los tenedores de los bonos garantizados, respecto de los préstamos y créditos, y otros activos que los garanticen, integrados en el conjunto de cobertura hasta donde alcance su valor.</p> <p>Asimismo, se transpone la <b>Directiva (UE) 2019/1160</b>, del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, que modifica las Directivas 2009/65/CE y 2011/61/UE en lo que respecta a la <b>distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva</b> (o Directiva de Distribución transfronteriza de fondos), que se enmarca en la Unión para el Mercado de Capitales, para mejorar las condiciones para la inversión colectiva transfronteriza, avanzando en el proceso de desintermediación de la economía europea y de impulso a la financiación a través del mercado y facilitando el acceso a la inversión de los clientes minoristas entre distintos los Estados miembros, garantizando su adecuada protección.</p> <p>La transposición de la Directiva conlleva la modificación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (<b>LIIC</b>), y de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que regula las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (<b>LECR</b>) introduciendo diferentes medidas para, entre otras cuestiones: <b>coordinar las condiciones de los gestores</b></p>

Ámbito fiscal/legal	
Reales Decretos-leyes	<p>de fondos que operan en el mercado interior, de manera que los gestores de fondos que deseen comercializar sus productos financieros en otros Estados miembros deberán notificarlo a las autoridades competentes de Estado miembro de destino; <b>facilitar la comercialización</b> de organismos de inversión colectiva a inversores de otros Estados miembros, eliminando la exigencia de presencia física local en el Estado miembro de destino ya que habitualmente se utilizan medios electrónicos o telefónicos; y regular la <b>precomercialización de los fondos alternativos</b> y armonizar sus condiciones en todos los Estados miembros.</p>

#### Derecho digital

Se transpone la **Directiva (UE) 2019/1024**, de 20 de junio de 2019, relativa a los **datos abiertos y la reutilización de la información del sector público**; para ello se modifica ampliamente la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, ampliando el objeto de la Ley a la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la **reutilización de los documentos elaborados o custodiados, por sociedades mercantiles públicas** de ámbitos concretos y **los datos de investigación**, de acuerdo con ciertas condiciones. Esas sociedades mercantiles públicas son aquellas que, o bien lleven a cabo su **actividad** en los ámbitos de la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los **sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales**; o bien actúen como: (i) **operadores de servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera**; (ii) **compañías aéreas** que cumplen obligaciones de servicios públicos aéreos en la Comunidad; o como (iii) **armadores comunitarios** que cumplen obligaciones de servicios públicos **transportes marítimos** dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo).

Asimismo, se transponen la **Directiva (UE) 2019/789**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril, que establece normas sobre el ejercicio de los **derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión**, que modifica la Directiva 93/83/CEE; y la **Directiva (UE) 2019/790**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril, sobre los **derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital** y que modifica las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE, lo que conlleva la modificación del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual de 1996 con el objeto de: (i) **armonizar nuestra normativa nacional** sobre estos derechos para lograr un buen funcionamiento del Mercado Único Digital; (ii) **mejorar el acceso transfronterizo** a un mayor número de programas de radio y televisión, facilitando la obtención de derechos para la prestación de servicios en línea que son accesorios a la emisión de determinados tipos de programas de radio y televisión, así como su retransmisión; (iii) **adaptar los derechos de propiedad intelectual**, a los nuevos cambios surgidos, garantizando un elevado nivel de protección a los titulares de derechos y estimulando la innovación, la creatividad, la inversión y la producción de nuevos contenidos en el entorno digital; y (iv) **respetar y fomentar la diversidad cultural**, situando al mismo tiempo en primer plano al patrimonio cultural común europeo.

#### Protección de los consumidores de la UE

Se transpone la **Directiva (UE) 2019/2161**, del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019 que modifica la Directiva 93/13/CEE del Consejo y las Directivas 98/6/CE, 2005/29/CE y 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a la mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión, lo que conlleva la modificación, principalmente, del Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (TRLGDCU); y en menor medida, la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal; y la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

La modificación de estas normas supone la **prohibición de la publicidad encubierta en redes sociales**, y la publicación de reseñas y valoraciones falsas o pagadas por el fabricante en los productos a la venta en internet, y la incorporación de **controles a los buscadores** online cuando otorguen puntuaciones y valoraciones superiores a bienes o servicios con respecto a los de sus competidores y no informen a los consumidores de que su posicionamiento responde a publicidad pagada.

Ámbito fiscal/legal	
Reales Decretos-leyes	<p><b>Contratación pública</b></p> <p>Por último, se transpone la <b>Directiva (UE) 2019/1161</b>, de 20 de junio de 2019, que modifica la Directiva 2009/33/CE relativa a la <b>promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes</b>, con el objeto de garantizar que los poderes adjudicadores y las entidades contratantes definidos en el art. 88 del RD-ley 24/2021, tengan en cuenta, en la contratación pública relativa a los vehículos de transporte por carretera incluidos en su ámbito de aplicación, los <b>impactos energético y medioambiental</b> de estos durante su vida útil, incluidos el consumo de energía y las emisiones de CO2 y de determinados contaminantes, con la finalidad de promover y estimular el mercado de vehículos limpios y energéticamente eficientes y mejorar la contribución del sector del transporte a las políticas en materia de medio ambiente, clima y energía nacionales y de la UE.</p> <p>La disp. final 5.º del RD-ley realiza modificaciones de carácter técnico en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) para adaptar correctamente la citada Directiva.</p> <p><b>REAL DECRETO-LEY 25/2021, de 8 de noviembre (BOE 09/11/2021)</b>, de medidas en materia de Seguridad Social y otras medidas fiscales de apoyo social.</p> <p>El RD-ley 25/2021 (o el RD-ley) con entrada en vigor el mismo día de su publicación <b>autoriza</b>, tanto un <b>crédito extraordinario</b> en los presupuestos para el ejercicio 2021 que se financiará con cargo a deuda pública destinado al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, para equilibrar el impacto en las cuentas de la Seguridad Social derivado del COVID-19, como la financiación de las <b>ampliaciones de crédito</b> en el presupuesto de las entidades del sistema de la Seguridad Social y del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), que podrán financiarse con la previsión de mayores ingresos sobre los establecidos en el presupuesto inicial del ejercicio.</p> <p>Dicho esto, el resto del contenido del RD-ley 25/2021, en líneas generales, es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– En el <b>ámbito fiscal</b> se introducen modificaciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) y en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) para aclarar, según se indica en la exposición de motivos de este RD-Ley, posibles dudas interpretativas respecto a la no integración en la base imponible del IRPF y del IS de las ayudas públicas por la destrucción de elementos patrimoniales causada por la erupción del volcán de Cumbre Vieja en la isla de La Palma.</li> </ul> <p>Por ello, en el art. 4 del RD-ley 25/2021 se da una nueva redacción a las siguientes disposiciones: (i) con efectos desde el 1 de enero de 2021, a la letra c) del apdo.1 de la disp. adic. 5º (subvenciones de la política agraria comunitaria y ayudas públicas) de la LIRPF; y (ii) con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, a la letra c) del apdo. 1 de la disp. Adic. 3º (subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas) de la LIS.</p> <p>Con esta nueva redacción se incluye expresamente en los presupuestos de no integración en la base imponible de las ayudas públicas, las percibidas por la destrucción causada por fenómenos naturales como el señalado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Por último, en el ámbito de la <b>política de remuneraciones de las entidades de crédito</b> se modifica la letra m) del art. 34.1 de la <b>Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito</b> -relativo a los elementos variables de la remuneración- con el único fin de subsanar la supresión del párrafo segundo de dicha letra m), que tuvo lugar a través del RD-ley 7/2021, de transposición de directivas de la UE en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.</li> </ul> <p>De este modo, una parte sustancial y, en todo caso al menos el 40% del elemento de remuneración variable se diferirá durante un periodo no inferior a entre 4 y 5 años y se adaptará correctamente a la naturaleza de los negocios, sus riesgos y las actividades del miembro del personal correspondiente. En el caso de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente y de la alta dirección de entidades importantes por razón de su tamaño, su organización interna y por la naturaleza, dimensión y complejidad de sus actividades, el periodo de diferimiento no será inferior a 5 años.</p>

Ámbito fiscal/legal	
<b>Reales Decretos-leyes</b>	<p>No se percibirá la remuneración pagadera en virtud de las disposiciones de diferimiento más rápidamente que de manera proporcional. En el caso de un elemento de remuneración variable de una cuantía especialmente elevada, se diferirá como mínimo el 60%. La duración del periodo de aplazamiento se determinará teniendo en cuenta el ciclo económico, la naturaleza del negocio, sus riesgos y las actividades del miembro del personal de que se trate.</p> <p><b>REAL DECRETO-LEY 28/2021, de 17 de diciembre (BOE 18/12/2021)</b>, por el que se adoptan medidas complementarias de carácter urgente para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.</p> <p>La erupción volcánica que se inició en septiembre en la isla de la Palma ha provocado la alteración e interrupción de todo tipo de actividades en la zona (educativas, sociales, culturales, entre otras), y está produciendo un impacto sostenido en el tiempo. Por ello, y en atención a la persistencia de la catástrofe natural que sigue asolando a la Isla de la Palma se adoptan, entre otras, las siguientes medidas:</p> <p><b>Medidas de índole fiscal</b></p> <p>El Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre aprobó una serie de medidas destinadas a reparar los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.</p> <p>En concreto, en el ámbito fiscal recogió en su título V (arts. 25 a 30) determinados beneficios fiscales como, entre otros, la exención en el IRPF de las ayudas excepcionales por daños personales, exenciones del IBI, reducciones IAE, exenciones de tasas de tráfico, exención en el pago de la tasa de acreditación catastral, o un aplazamiento especial de las deudas tributarias correspondiente a aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 7 de octubre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.</p> <p>Pues bien, el RD-ley 28/2021, de 17 de diciembre, establece dos medidas en relación con dicho aplazamiento de deudas tributarias: (i) se prorroga el plazo de vigencia del aplazamiento de deudas hasta el 2 de mayo de 2022; (ii) se identifica de modo directo el ámbito territorial donde deba estar ubicado el domicilio fiscal del deudor al indicar que “será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea una persona o entidad que tenga su domicilio fiscal en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife)”.</p> <p><b>Otras medidas</b></p> <p>Por otro lado, el RD-ley 28/2021 prevé una serie de <b>ayudas y subvenciones</b>, mediante medidas de apoyo para (i) paliar daños en materia de <b>vivienda</b>, (ii) restablecer infraestructuras en la red de <b>carreteras</b>, (iii) apoyar a los sectores <b>agrario, pesquero, y cultural</b>, y (iv) en materia de <b>Seguridad Social</b>. En este último caso, modifica el RD-ley 18/2021 estableciendo, entre otras cuestiones, que el percibo de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, con el desempeño de otra actividad por cuenta propia, con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad y con la percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.</p> <p>Por último, modifica la <b>“Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas”</b> -creada por el RD-ley 5/2021- exceptuando a las empresas beneficiarias radicadas en la isla de La Palma, de la obligación de reintegro de las ayudas, en caso de incumplimiento de la obligación de justificar ante el órgano concedente el mantenimiento de la actividad que da derecho a las ayudas a 30 de junio de 2022.</p> <p><b>REAL DECRETO-LEY 29/2021, de 21 de diciembre (BOE 22/12/2021)</b>, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.</p>

Ámbito fiscal/legal	
Reales Decretos-leyes	<p>El RD-ley 29/2021 -con entrada en vigor el <b>día siguiente al de su publicación</b>, esto es, el <b>23 de diciembre de 2021</b>- se dicta con el objeto principal de: (i) adoptar medidas regulatorias necesarias para avanzar en el proceso de descarbonización de la economía; (ii) acelerar el despliegue de nuevos modelos de negocio relacionados con la energía, como la movilidad eléctrica, el autoconsumo o las energías renovables innovadoras; y (iii) facilitar la aplicación y despliegue del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento, aprobado por el Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2021.</p> <p>Las principales medidas que incorpora el RD-ley 29/2021 son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– En el <b>ámbito de las energías renovables</b>, con el fin de impulsar la tramitación y autorización de los proyectos de generación y permitir una tramitación administrativa ordenada de los proyectos de generación renovables, se extiende por un plazo adicional de 9 meses las fechas previstas en el RD-ley 23/2020, para los hitos intermedios relativos a la obtención de la declaración de impacto ambiental y las autorizaciones administrativas previa y de construcción, sin extender el plazo total de 5 años establecido para la obtención de la autorización administrativa de explotación; se fija expresamente el 25 de junio de 2020 como fecha de inicio del cómputo para la consecución de dichos hitos (salvo que el permiso de acceso se hubiera obtenido de forma posterior, en cuyo caso la fecha de inicio del cómputo de dichos hitos será desde la propia fecha de obtención del permiso de acceso); y se recoge la posibilidad de renunciar a los permisos en el plazo de un mes desde el 23 de diciembre de 2021, en cuyo caso se procederá a la devolución de las garantías económicas presentadas para la tramitación de los proyectos.</li> <li>– En el <b>sector eléctrico</b> se introducen medidas (i) para el fomento de la movilidad eléctrica mediante el <b>despliegue de la infraestructura de recarga</b>; (ii) para el <b>impulso del autoconsumo</b>; y (iii) se prevé la <b>prorroga hasta el 30 de abril de 2022 de los descuentos del bono social</b> aplicables a los consumidores domésticos de energía eléctrica.</li> <li>– En el <b>ámbito fiscal</b> las principales medidas aprobadas en este RD-ley 29/2021 son las siguientes -agrupadas por materia o funcionalidad-: <ul style="list-style-type: none"> <li>– En materia de fiscalidad energética: se mantienen hasta el 30 de abril de 2022 el tipo reducido del 10% del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de la energía eléctrica y el tipo mínimo del 0,5% del Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE), manteniéndose suspendido el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) durante el primer trimestre de 2022.</li> <li>– Para combatir la COVID se prorroga el tipo superreducido del IVA del 4% para las mascarillas quirúrgicas hasta el 30 de junio de 2022 y el tipo 0% a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir el COVID-19 adquirido por centros sanitarios y entidades sociales.</li> <li>– Para impulsar puntos de recarga del vehículo eléctrico, se recogen determinadas bonificaciones fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).</li> <li>– En el <b>ámbito financiero</b> se modifica el RD-ley 24/2021, de 2 de noviembre, que transpone varias Directivas de la UE en diversas materias -como la Directiva de Bonos Garantizados (Covered Bonds)- (i) señalando, respecto al <b>régimen transitorio de títulos emitidos antes del 8 de julio de 2022</b> (fecha de entrada en vigor del Libro primero del RD-ley 24/2021) señala que desde el 3 de noviembre de 2021 (fecha publicación del RD-ley 24/2021 en el BOE) hasta el 8 de julio de 2022, las entidades emisoras de dichas cédulas y bonos desarrollarán las acciones necesarias para ejecutar respecto de dichos activos las obligaciones previstas en el RD-ley; y (ii) dentro de las <b>excepciones</b> a la regla general de su entrada en vigor, se señala que, <b>con efectos de 8 de julio de 2022 se derogarán</b>, entre otras, la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario; el art. 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, referido a las cédulas territoriales; el art. 34 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, sobre cédulas y bonos de internacionalización; y la disp. adic. 4.<sup>a</sup> de la Ley de fomento de la financiación empresarial de 2015, relativa a los certificados de transmisión de hipoteca.</li> </ul> </li> </ul>

Ámbito fiscal/legal	
Reales Decretos-leyes	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el <b>ámbito mercantil</b>, se modifica la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas, estableciendo que los Estatutos podrán prever: (i) la <b>posibilidad de asistencia y participación, a distancia, de las personas socias y demás legitimadas en las reuniones de las Asambleas Generales, por medios digitales</b>, siempre que se garanticen ciertos extremos; y (ii) que los <b>miembros del Consejo Rector puedan asistir y participar, a distancia, en sus reuniones y, en su caso, en las de las comisiones, comités y comisiones ejecutivas, existentes, por medios digitales</b>, para lo cual la cooperativa deberá poner a su disposición los medios necesarios para el ejercicio de sus derechos.</li> <li>En el <b>ámbito de la Seguridad Social</b>, se modifica la Ley General de la Seguridad Social de 2015 disponiendo que <b>los empresarios</b>, excluida la Administración Pública y las entidades, organismos y empresas del sector público, dedicados a actividades encuadradas en los Sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto el Transporte Aéreo de ala fija, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias en las Ciudades de Ceuta y Melilla, con cuentas de cotización asignadas a dichas empresas en las que tengan trabajadores que presten actividad en las referidas ciudades, tendrán <b>derecho a una bonificación del 50% en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes</b>, así como por los <b>conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial</b>.</li> </ul>
Órdenes Ministeriales	<p>Para una información más detallada, nos remitimos al <b>Legal Alert</b> publicado por KPMG Abogados.</p>
Resoluciones	<p><b>ORDEN HAC/669/2021, de 25 de junio (BOE 28/06/2021)</b>, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2022.</p> <p><b>RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2021 (BOE 28/07/2021)</b>, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.</p> <p><b>RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2021 (BOE 20/10/2021)</b>, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.</p> <p><b>RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2021 (BOE 23/10/2021)</b>, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p> <p><b>RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2021 (BOE 17/11/2021)</b>, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.</p> <p><b>RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2021 (BOE 11/12/2021)</b>, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.</p>

Ámbito fiscal/legal	
Resoluciones	<p><b>RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2021 (BOE 11/12/2021)</b>, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 25/2021, de 8 de noviembre, de medidas en materia de Seguridad Social y otras medidas fiscales de apoyo social.</p> <p><b>RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2021 (BOE 27/12/2021)</b>, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 16 de diciembre de 2008, por la que se establecen las condiciones para el desarrollo de un procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades de crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración Tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes.</p>

# Abreviaturas

<b>AEAT</b>	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
<b>AN</b>	Audiencia Nacional
<b>AP</b>	Audiencias Provinciales
<b>CC</b>	Código Civil, de 24 de julio de 1889
<b>CCom</b>	Código de Comercio, aprobado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885
<b>CE</b>	Constitución Española, de 6 de diciembre de 1978
<b>DGRN</b>	Dirección General de los Registros y del Notariado
<b>DGT</b>	Dirección General de Tributos
<b>ET</b>	Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre
<b>IAE</b>	Impuesto sobre Actividades Económicas
<b>IBI</b>	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
<b>IIAA</b>	Impuestos Autonómicos
<b>IIEE</b>	Impuestos Especiales
<b>ILL</b>	Impuestos Locales
<b>IVTNU</b>	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
<b>IP</b>	Impuesto sobre el Patrimonio
<b>IRNR</b>	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
<b>IRPF</b>	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
<b>IS</b>	Impuesto sobre Sociedades
<b>ISD</b>	Impuesto sobre Sucesiones Donaciones
<b>ITP y AJD</b>	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el Valor Añadido
<b>JPI</b>	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
<b>LC</b>	Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
<b>LEC</b>	Ley 1/2000, de 7 enero, de Enjuiciamiento Civil
<b>LGT</b>	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
<b>LH</b>	Ley Hipotecaria, aprobada por el Decreto de 8 febrero 1946
<b>IIIEE</b>	Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales
<b>LIP</b>	Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
<b>LIRPF</b>	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
<b>LIS</b>	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
<b>LISD</b>	Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
<b>LIVA</b>	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
<b>LJCA</b>	Ley 29/1998, de 13 julio, Jurisdicción Contencioso-Administrativa
<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
<b>LRJS</b>	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social
<b>LSC</b>	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
<b>RIIEE</b>	Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio
<b>RIRPF</b>	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo
<b>RIRNR</b>	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio
<b>RIS</b>	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio
<b>RISD</b>	Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que aprueba el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre
<b>RITP y AJD</b>	Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo
<b>RIVA</b>	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre
<b>TC</b>	Tribunal Constitucional
<b>TEAC</b>	Tribunal Económico-Administrativo Central
<b>TEAR</b>	Tribunal Económico-Administrativo Regional
<b>TEDH</b>	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
<b>TFUE</b>	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957
<b>TGUE</b>	Tribunal General de la Unión Europea
<b>TJUE</b>	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
<b>TRLGSS</b>	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre
<b>TRLHL</b>	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
<b>TRLIRNR</b>	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo
<b>TRLITP y AJD</b>	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre
<b>TS</b>	Tribunal Supremo
<b>TSJ</b>	Tribunales Superiores de Justicia
<b>UE</b>	Unión Europea

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
**T:** 981 21 82 41  
**Fax:** 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
**T:** 965 92 07 22  
**Fax:** 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
**T:** 932 53 29 00  
**Fax:** 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
**T:** 944 79 73 00  
**Fax:** 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
**T:** 972 22 01 20  
**Fax:** 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos  
Dr. Verneau, 1  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
**T:** 928 33 23 04  
**Fax:** 928 31 91 92

## Madrid

Paseo de la Castellana, 259 "C"  
28046 Madrid  
**T:** 91 456 34 00  
**Fax:** 91 456 59 39

## Málaga

Marqués de Larios, 12  
29005 Málaga  
**T:** 952 61 14 60  
**Fax:** 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
**T:** 985 27 69 28  
**Fax:** 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura  
Avda. del Comte de Sallent, 2  
07003 Palma de Mallorca  
**T:** 971 72 16 01  
**Fax:** 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
**T:** 948 17 14 08  
**Fax:** 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
**T:** 943 42 22 50  
**Fax:** 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
**T:** 954 93 46 46  
**Fax:** 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Condes de Buñol  
Isabel la Católica, 8  
46004 Valencia  
**T:** 963 53 40 92  
**Fax:** 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
**T:** 986 22 85 05  
**Fax:** 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
**T:** 976 45 81 33  
**Fax:** 976 75 48 96

**kpmg.es**

© 2021 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.